

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2018-00555-00
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: CRISTIAN RENE PAREDES Y OTROS**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 321

Conforme lo enunciado en el artículo 38 inciso 3° del C.G.P. y Registrado el embargo del Inmueble con número de matrícula Inmobiliaria 420-33821, el juzgado comisiona al señor Alcalde Municipal de Florencia - Caquetá, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, posesionar al secuestre designado, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, sin facultades para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, dirección CALLE 30 No. 1 C-85 BARRIO LOS PINOS BAJOS, celular 3134247129 3114425288, correo electrónico informando1234@gmail.com, en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Alcalde de esta ciudad le comunicará esta decisión de conformidad a lo indicado en el artículo 49 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00485-00
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: VITELIO LOZADA SILVA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 322

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA PAULA VELEZ PARRA donde manifiesta su renuncia al poder a él conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la Dra. MARIA PAULA VELEZ PARRA, en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de la jueza Leivy Johanna Muñoz Yate.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00739-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DOMINGUEZ
DEMANDADO: JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 323

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA donde manifiesta su renuncia al poder a él conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', with a stylized flourish at the end.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00649-00
DEMANDANTE: FABIOLA AVILA
DEMANDADO: COACREFAL Y OTROS

AUTO DE TRÁMITE No. 324

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado de las PERSONAS INDETERMINADAS al profesional del derecho DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO con correo electrónico para notificación davidquizafajardo@gmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00144-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIDIER GARCIA URUEÑA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 325

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por las entidades, BANCO PICHINCHA, BBVA, BOGOTÁ, PROCREDIT, BANCAMIA, ITAÚ, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PONER en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad entidades BANCO PICHINCHA, BBVA, BOGOTÁ, PROCREDIT, BANCAMIA, ITAÚ, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Leivy Johanna Muñoz Yate", sobre un fondo amarillo.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00071-00
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CABRERA
DEMANDADO: JESSICA HOYOS Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 326

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la EPS SANITAS, por medio del cual aportan los datos de los demandados solicitados en el oficio N° 1742, conforme a lo ordenado.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

- **PONER** en conocimiento de la parte actora, lo informado por LA EPS SANITAS, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', with a stylized flourish at the end.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ

DEMANDADO: FAIBER MAURICIO POLANIA BERMEO Y ALEXIO ALEY VARGAS VILLANUEVA

RADICACIÓN: 2020-00485-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 283

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por SNEIDER PARRA LOPEZ, en contra de FAIBER MAURICIO POLANIA BERMEO Y ALEXIO ALEY VARGAS VILLANEUVA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciense.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Leivy', with a stylized flourish at the end.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DELAHORROCARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JEREMIAS SAPUYES PENAGOS

RADICACIÓN: 2020-00571-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 284

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por FONDO NACIONAL DELAHORROCARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JEREMIAS SAPUYES PENAGOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00501-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALBERTO CORTES

AUTO DE TRÁMITE No. 327

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado ALBERTO CORTES al profesional del derecho CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, con dirección de notificación CRA N° 27-12 FLORENCIA correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2012-00445-00
DEMANDANTE: MARLENY HERMIDA SERRATO
DEMANDADO: LUIS JAVIER QUIROGA Y OTRO**

AUTO DE TRÁMITE No. 328

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora en el que informa que el demandado realizó un abono por la suma de \$50.000.00 a la obligación.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

- Téngase como abono la suma de dinero indicada dentro de las presentes diligencias y en su oportunidad dedúzcasele.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN: 2019-00751-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

**DEMANDADO: OLGA LUCIA MENDEZ, ANDERSON ADRIAN QUINERO MENDEZA Y
HEREDEROS INDETERMINADOS**

AUTO DE TRÁMITE No. 329

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado ANDERSON ADRIAN QUINTERO MENDEZ al profesional del derecho JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL ubicado en la dirección Calle 30 No. 1ª-49 Barrio los Pinos, correo electrónico abg.adrianromero@gmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00915-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GARZON RUIZ

AUTO DE TRÁMITE No. 330

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado CARLOS ARTURO GARZON RUIZ al profesional del derecho SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, con dirección de notificación CARRERA 12 NRO. 18 - 28 CENTRO, correo electrónico sandrapolania28@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00801-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CESAREO MARIN CASTAÑEDA

AUTO DE TRÁMITE No. 331

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado CESAREO MARIN CASTAÑEDA al profesional del derecho ALBA LUZ MENDEZ ARTUNDUAGA con dirección de notificación CRA. 4 N. 15-37 FLORENCIA, correo electrónico albamendez11@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00321-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO CAVIEDEZA CRUZ**

AUTO DE TRÁMITE No. 332

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado RUBEN DARIO CAVIEDEZ CRUZ al profesional del derecho DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO con correo electrónico para notificación davidquizaafajardo@gmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTOS MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00837-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: URIEL FERNANDO YARPAZ

AUTO DE TRÁMITE No. 333

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado URIEL FERNANDO YARPAZ al profesional del derecho CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, con dirección de notificación CRA N° 27-12 FLORENCIA correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2020-00047-00
DEMANDANTE: ROSA EDITH BOCANEGRA VEGA
DEMANDADO: OSCAR IJAJI CORDOBA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 334

Solicita la parte actora, que se requiera al tesorero pagador del Ejército Nacional, para que se dé cumplimiento a lo ordenado por medio del oficio N° 552 del 18 de febrero del 2020, debidamente radicado, donde se solicitaba el embargo del salario del demandado el señor OSCAR IJAJI CORDOBA.

En consecuencia de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a lo pretendido y por ello, REQUERIR al tesorero pagador del Ejército Nacional, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial y se sirva retener la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, percibidos por OSCAR IJAJI CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.044.180, y situarlos a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Se le advierte que debe cumplir lo ordenado o en su defecto indique la razón por la cual no ha materializado la medida de embargo decretada por este despacho o el turno para pago en el que se encuentra el mismo, so pena de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley.

SEGUNDO: OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Leivy Johanna Muñoz Yate.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAXILLANTAS AQVL S.A.S

DEMANDADO: DMR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S Y DIEGO MAURICIO ROJAS S

RADICACIÓN: 2018-00477-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 285

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1245 de fecha 23 de julio del año 2018, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MAXILLANTAS AVL S.A.S, en contra de DMR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S Y DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal a los demandados DMR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S Y DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA, a través de empresa de correos, tal como consta en el expediente visible a folio 13 del cuaderno principal, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso para aquella, de lo cual consta su recibido a folio 24; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

Igualmente reposa en el expediente memorial allegado por la parte demandada DMR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S, el cual se pondrá en conocimiento a la parte actora.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de DMR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S Y DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$503.000, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

QUINTO: Poner en conocimiento a la parte actora del memorial allegado por la parte demandante DMR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Palacio de Justicia "GERARDO COR
Siete de Agosto, Telefax

" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Florenia - Caquetá -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2017-00497-00
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: FAIBER ANDRES ROJAS**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 335

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

El embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser contratista que reciba el demandado, como contratista o empleado de la empresa TUAUTO. Limitando la medida hasta la suma de \$5.000.000,00 y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciase al tesorero pagador antes mencionado ubicado en la calle 5 N° 8-34 de Pitalito-Huila, correo electrónico gerencia@tuauto.gmail.com, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de Depósitos Judiciales existentes en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2017-00497-00
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: FAIBER ANDRES ROJAS

AUTO DE TRÁMITE No. 336

Ingresa a Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de la parte actora, allegada a través de memorial, señalando nueva dirección para notificación del demandado FAIBER ANDRES ROJAS BONILLA, siendo esta la calle 5 N°8-34 de Pitalito-Huila.

El despacho no encuentra argumento sólido para negar lo pretendido, por lo que para todos los efectos dentro del proceso de la referencia, será la dirección para notificaciones del demandado la aportada por el petente.

Es por ello que se,

DISPONE:

- **ACCEDER** a lo pretendido, por consiguiente, para todos los efectos jurídicos y procesales tener la calle calle 5 N°8-34 de Pitalito-Huila, como dirección de notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: EDNA MARGARITA CAMACHO TRUJILLO
RADICACIÓN: 2019-00453-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 287

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETÁ- COMFACA, en contra de EDNA MARGARITA CAMACHO TRUJILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LINA MARGARITA PERDOMO
DEMANDADO: SANDRA MILENA CLAROS PENNA
RADICACIÓN: 2018-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 288

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por LINA MARGARITA PERDOMO, en contra de SANDRA MILENA CLAROS PENNA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ACUMULADO: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
DEMANDADO: FLOR MARIA QUIÑONEZ ESTERILLA
RADICACIÓN: 2017-00489-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 289

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora coadyuvado por la parte demandada, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO, en contra de FLOR MARIA QUIÑONEZ ESTERILLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase y envíese a la parte demandada al correo electrónico luiselpidio@hotmail.com.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: BETTY CABRERA FERNANDEZ
RADICACIÓN: 2018-00821-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 286

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA, en contra de BETTY CABRERA FERNANDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciense y envíese a la parte demandada al correo electrónico bettycabremar@hotmail.com.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de términos de la presente providencia, solicitada por la parte actora.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: pagar a favor de la parte demandada, la señora BETTY CABRERA FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.509.150, los títulos judiciales constituidos al proceso, de conformidad a lo solicitado en el memorial de terminación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación		30509150	Nombre		BETTY CABRERA	Número de Títulos		24
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor					
475030000368058	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 186.352,00					
475030000369756	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 186.352,00					
475030000371211	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 186.352,00					
475030000372813	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 186.352,00					
475030000374815	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 186.352,00					
475030000376746	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 186.352,00					
475030000378347	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 192.723,00					
475030000380157	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 203.963,00					
475030000381925	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 203.963,00					
475030000383665	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 510.764,00					
475030000386998	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 95.453,00					
475030000388519	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 194.025,00					
475030000389815	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2020	NO APLICA	\$ 194.025,00					
475030000391070	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 214.361,00					
475030000392421	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$ 214.361,00					
475030000393887	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	\$ 214.361,00					
475030000395136	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 214.361,00					
475030000396416	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 202.481,00					
475030000397706	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 214.361,00					
475030000399056	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 214.361,00					
475030000400578	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 476.399,00					
475030000403228	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2021	NO APLICA	\$ 39.232,00					
475030000404399	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 208.217,00					
475030000405903	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 208.217,00					
Total Valor										\$ 5.133.740,00	

SEPTIMO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00319-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DIANA PATRICIA PERDOMO RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE No. 340

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la demandada DIANA PATRICIA PERDOMO RAMIREZ al profesional del derecho JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL ubicado en la dirección Calle 30 No. 1ª-49 Barrio los Pinos, correo electrónico abg.adrianromero@gmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del juez Leivy Johanna Muñoz Yate. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'L' inicial.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00789-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUZ MYRIAM CEDEÑO MELO

AUTO DE TRÁMITE No. 341

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la demandada LUZ MYRIAM CEDEÑO MELO al profesional del derecho CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, con dirección de notificación CRA N° 27-12 FLORENCIA correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00713-00
DEMANDANTE: ALEX AUGER ACUÑA GUEVARA
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA TORRES

AUTO DE TRÁMITE No. 342

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la demandada NORMA CONSTANZA TORRES al profesional del derecho JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL ubicado en la dirección Calle 30 No. 1ª-49 Barrio los Pinos, correo electrónico abg.adrianromero@gmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del juez Leivy Johanna Muñoz Yate.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00679-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ANIBAL MONDRAGON CORRALES

AUTO DE TRÁMITE No. 343

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado LUIS ANIBAL MONDRAGON CORRALES al profesional del derecho CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, con dirección de notificación CRA N° 27-12 FLORENCIA correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2003-00080-00
DEMANDANTE: CECILIA BENITEZ CUELLAR Y OTRO
DEMANDADO: VIRILIO LEYVA SANCHEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 344

Las presentes diligencias al Despacho, con memorial suscrito por la parte actora, con el fin de cancelar títulos judiciales obrantes dentro del proceso.

Revisado el expediente se denota que existen títulos judiciales cargados al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- **PAGAR** a favor de la parte demandante CECILIA BENITEZ CUELLAR, con C.C. No. 26.617.189, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado.

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26617189	Nombre	CECILIA BENITEZ CUELLAR	
						Número de Títulos 5
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000375573	19372960	VIRILIO LEIVA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 18.192,00
475030000380624	19372960	VIRILIO LEIVA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 195.405,00
475030000382974	19372960	VIRILIO LEIVA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 195.405,00
475030000393322	19372960	VIRILIO LEIVA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 80.970,00
475030000396114	19372960	VIRILIO LEIVA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 80.970,00
Total Valor						\$ 570.942,00

CÚMPLASE,

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00321-00
DEMANDANTE: CHRISTIAN CAMILO LOZADA MONTAÑA
DEMANDADO: GERSON ALMARIO ROJAS**

AUTO DE TRÁMITE No. 345

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por medio del cual informa las razones por las cuales de hace la devolución sin registrar la medida, indicando que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto, no procede el embargo, señala igualmente que en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO:- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia- Caquetá, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00667-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: YENNY CONSTANZA RIVERA CALDERON

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 346

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros de la demandada en cuentas bancarias de las sucursales de la ciudad de Pitalito-Huila.

El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, de las sucursales de Pitalito-Huila, donde figure como titular YENNY CONSTANZA RIVERA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.489.671, en el banco, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO Y BANCOMPARTIR. La medida se limita hasta la suma de \$15.000.000.00.

En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00623-00
DEMANDANTE: FABIO LOSADA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LLANOS**

AUTO DE TRÁMITE No. 347

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación del demandado CARLOS ALBERTO LLANOS, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-00055-00
DEMANDANTE: PLATINO GRUPI EMPRESARIAL S.A
DEMANDADO: FRANCY CARVAJAL OTALORA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 348

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros de la demandada en cuentas bancarias y el embargo y secuestro del bien inmueble

El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

DISPONE:

-DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular FRANCY CARVAJAL OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.726.776, en el banco, OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO COLPATRIA Y BANCO MUNDO MUJER. La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.00.

En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

-DECRETAR la medida de embargo y retención del bien inmueble de propiedad de la demandada la señora FRANCY CARVAJAL OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.726.776, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-112209, jurisdicción de Florencia- Caquetá.

-DECRETAR la medida de embargo y retención lote terreno de propiedad de la demandada la señora FRANCY CARVAJAL OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.726.776, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-6569 de la dirección calle 11ª N° 2 BIS-41 Barrio la Libertad, jurisdicción de Florencia- Caquetá.

- Ofíciase por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1° del C.G.P.); así mismo, ofíciase a las demás entidades antes mencionadas, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00719-00
DEMANDANTE: ELBER GORDILLO CARRILLO
DEMANDADO: SANDRA YINETH MORALES GUERRERO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 349

Las diligencias al despacho, con memorial de la parte demandante, en el que solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio dela demandada la señora SANDRA YINETH MORALES GUERRERO, en la calle 14ª N° 3-11 Barrio Versalles de Florencia- Caquetá o en el lugar que indique en el momento de la diligencia e igualmente solicita embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del establecimiento de comercio informal ubicado en la calle 15 N° 18-58 barrio centro.

El Juzgado estima, que no es posible acceder a la solicitud de embargo y secuestro de los muebles y enseres que se encuentren en el establecimiento de comercio informal, hasta tanto no se allegue Número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio y posterior a ello realizar la inscripción de la medida de embargo del mismo; por otro lado, las demás peticiones se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretara lo peticionado y tal es la normatividad esgrimida dado el estado actual del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

DECIDE

DECRETAR el embargo y secuestro de los muebles y enseres que se encuentren en la dirección que la parte actora indique al momento de la diligencia y que sean de propiedad de la señora SANDRA YINETH MORALES GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.612.361. Se advierte que no se podrán embargar los bienes de que trata el artículo 594 del C.G.P. numeral 11.

Para el efecto comisionase al señor Alcalde de esta ciudad conforme lo ordena el artículo 38 del C.G.P., con facultades para posesionar al secuestre designado, reemplazar al secuestre designado en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente su designación, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre designado. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. La cuantía del presente proceso es por la suma de \$3.000.000.00 para que el señor Alcalde se sirva limitarla.

Nómbrese como secuestre al señor AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS, CARRERA 15 N. 15-29 BR. CENTRO FLORENCIA 3125688473, ayyc.sas@gmail.com luzmarybarreto146@gmail.com, en turno de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Inspector le comunicará esta decisión de conformidad con lo indicado en el artículo 50 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00719-00
DEMANDANTE: ELBER GORDILLO CARRILLO
DEMANDADO: SANDRA YINETH MORALES CARRERO

AUTO DE TRÁMITE No. 350

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

En consecuencia, de lo anterior, se

D E C I D E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00413-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: DELIA MAGALY BEDOYA PAEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 351

Las presentes diligencias al Despacho, con memorial suscrito por la parte demandada DELIA MAGALY BEDOYA PAEZ, en el que solicita el pago de los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso a su favor, por encontrarse el mismo terminado por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se denota que el mismo terminó por pago total de la obligación, mediante providencia No. 191 de fecha 15 de marzo del 2021, ordenándose el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- **PAGAR** a favor de la señora DELIA MAGALY BEDOYA PAEZ, identificada con C.C. No. 40.079.441, demandada dentro del proceso, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo siguiente;

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40079441	Nombre	DELIA MAGALY BEDOYA PAEZ	
						Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000398098	8900023771	AVANZA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 500.000,00
475030000400363	8900023771	AVANZA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 500.000,00
475030000401489	8900023771	AVANZA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 500.000,00
475030000402145	8900023771	AVANZA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
475030000404111	8900023771	AVANZA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
475030000404737	8900023771	AVANZA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
Total Valor						\$ 3.000.000,00

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-00240-00
DEMANDANTE: ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: JENNIFER BENAVIDES

AUTO DE TRÁMITE No. 352

Las presentes diligencias al Despacho, con memorial suscrito por la parte demandada JENNIFER CONSTANZA BENAVIDES RODRIGUEZ, en el que solicita el pago de los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso a su favor, por encontrarse el mismo terminado por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se denota que el mismo terminó por pago total de la obligación, mediante providencia No. 00554 de fecha 23 de marzo del 2018, ordenándose el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- **PAGAR** a favor de la señora JENNIFER CONSTANZA BENAVIDES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 40.612.029, demandada dentro del proceso, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo siguiente;

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40612029	Nombre	JENIFFER CONSTANZA BENAVIDES RODRIGUEZ	
						Número de Títulos 4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000346330	17657160	ROBINSON CHARRY PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 286.912,00
475030000348644	17657160	ROBINSON CHARRY PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 121.521,00
475030000352518	17657160	ROBINSON CHARRY PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 103.251,00
475030000352519	17657160	ROBINSON CHARRY PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 133.251,00
Total Valor						\$ 644.935,00

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00008-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JOSE HELI RAMIREZ RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE No. 353

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado JOSE HELI RAMIREZ RAMIREZ al profesional del derecho JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL ubicado en la dirección Calle 30 No. 1ª-49 Barrio los Pinos, correo electrónico abg.adrianromero@gmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Leivy Johanna Muñoz Yate.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-00685-00
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO: GERARDO PERDOMO CAMACHO

AUTO DE TRÁMITE No. 354

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado GERARDO PERDOMO CAMACHO al profesional del derecho LEONTE CHAVARRO HURTADO con dirección de notificación CALLE 16 A NRO. 6 - 100 OF. 205 EDIFICIO NORMANDIA o CALLE 16 A NRO. 2D - 05 BARRIO RINCON DE LA ESTRELLA, correo electrónico leo_derecho@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, Tres (03°) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MOTOS CAQUETÁ
DEMANDADO : WENDY JOHANA VALENCIA NUÑEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00493-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 367

Solicita la parte actora, se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas UMB-10E, de propiedad de la demandada la señora WENDY JOHANA VALENCIA NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.524.989.

En razón de lo anterior se,

DISPONE

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta, marca YAMAHA, placa UMB-10E, modelo 2019, LINEA T115FI, color negro rojo, servicio particular, de propiedad de la demandada WENDY JOHANA VALENCIA NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.524.989, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada.

- **Oficiése** por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades antes mencionada, para que se materialice esta medida decretada, insertando la información del vehículo que repose dentro del presente proceso.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO : MARISOL MONCADA MOLINA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2015-00470-00

AUTO DE TRÁMITE No. 337

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALDAIR VARGAS DAVID
DEMANDADO : JONATHAN ANDRES HIOS SILVA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00472-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 357

Ingresa a despacho el presente expediente, con constancia secretarial que antecede, por medio de la cual informa que sería del caso correr los términos de ley si no fuera porque se advierte que no se ha agotado la notificación personal, por lo que no resulta procedente intentar la notificación por aviso.

El despacho,

DECIDE:

- Poner en conocimiento de la parte actora, lo informado por la constancia secretarial que antecede, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', with a stylized flourish at the end.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO : MAURICIO GARZON GALINDO Y OTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00712-00

AUTO DE TRÁMITE No. 358

Conforme la constancia secretarial que antecede, el Despacho

DECIDE:

- 1.- De las excepciones presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.
- 2.- Por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad, envíese copia de la contestación de la demanda al correo del actor cancale2016@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VIVIANA PEREZ CORREDOR
DEMANDADO : WILMAN CABRERA SOSA Y OTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00742-00

AUTO DE TRÁMITE No. 359

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los demandados WILMAN CABRERA SOSA Y CECILIA PEREZ CORREDOR al profesional del derecho ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS con dirección de notificación CRA 13 No.15-42 OF. 203 EDIFICIO "LIDER" -FLORENCIA, correo electrónico alvarcco@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : ANDRES FELIPE VALENCIA MEDINA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2017-00116-00

AUTO DE TRÁMITE No. 360

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO : YEISON ADOLFO TRUJILLO ORTIZ.
RADICACIÓN : 2019-00316

AUTO DE TRÁMITE No. 361

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la parte actora, por medio del cual solicita se oficie a la NUEVA EPS, donde está afiliado el demandado YEISON ADOLFO TRUJILLO, identificado con C.C. No. 1.026.563.798, para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y la dirección de la empresa donde este labora.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: OFICIAR a la NUEVA EPS para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y la dirección de la empresa donde labora el demandado YEISON ADOLFO TRUJILLO, identificado con C.C. No. 1.026.563.798.

- Oficiéase mediante mensaje de datos a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades antes mencionadas, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JHON FREDDY JIMENEZ HOME
RADICADO : 18-001-40-03-002-2016-00506-00

AUTO DE TRÁMITE No. 362

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GLORIA CHICUE ROJAS
DEMANDADO : ISMENIA URBANO GOMEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00906-00

AUTO DE TRÁMITE No. 363

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de ISMENIA URBANO GOMEZ, con radicado No. 2019-205, que se adelanta en Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia.

Frente a lo anterior, el despacho considera que conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará lo peticionado.

DISPONE

- Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de ISMENIA URBANO GOMEZ, con radicado No. 2019-205, que se adelanta en Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia. La medida se limita hasta la suma de \$2.000.000.00.
- En consecuencia, ofíciase a la entidad antes mencionada, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

CÚMPLASE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA.
DEMANDADO : ANDRES RIVAS FERNANDEZ.
RADICACIÓN : 2019-00652

AUTO INTERLOCUTORIO N° 290

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1662 de fecha 09 de septiembre del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA**, en contra de **ANDRES RIVAS FERNANDEZ** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado **ANDRES RIVAS FERNANDEZ**, compareció a este despacho judicial el día 02 de marzo de 2020, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual obra a folio 06 del cuaderno principal, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra **ANDRES RIVAS FERNANDEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$280.267, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA.
DEMANDADO : ANDRES RIVAS FERNANDEZ.
RADICACIÓN : 2019-00652

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 364

Solicita el apoderado de la parte actora, que se requiera al tesorero pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe porque motivo no se ha realizado los descuentos al señor ANDRES RIVAS FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.212.257, en la proporción y porcentaje ordenado por este despacho judicial o en su defecto para que informe el turno para el pago en el que se encuentra el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a lo pretendido y por ello, REQUERIR al tesorero pagador de de la POLICIA NACIONAL, para que informe porque motivo no se ha realizado los descuentos al señor ANDRES RIVAS FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.212.257, Se le advierte que debe cumplir lo ordenado, sopena de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley. Límitese la medida a la suma de 8.000.000.oo.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través de mensaje de datos, por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se proceda con la conversión de los títulos existentes dentro del proceso con radicado 2018-453, adelantado en este despacho judicial, a favor del proceso de la referencia, de conformidad con el embargo de remanentes y de títulos decretados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JULIO CESAR NIETO ESPINOSA
DEMANDADO : ANDRES FELIPE ALMARIO LAGUNA Y OTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00924-00

AUTO DE TRÁMITE No. 365

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los demandados ANDRES FELIPE ALMARIO LAGUNA Y JESUS DUSSAN MARQUEZ al profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ con dirección de notificación CRA 21A No.3A-45 BARRIO YAPURA SUR, correo electrónico ganvito_7@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JOHN MARIO RIVERA RAMIREZ con T.P. No. 256.124 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder

-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : LALO ROMEO BRAVO IMBACHI
DEMANDADO : VICTORIA ALEJANDRA ALVAREZ.
RADICACIÓN : 2019-00400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora y su apoderado judicial, coadyuvado por la parte demandada, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el pago de los títulos judiciales hasta el valor de \$5.206.315 a favor de la parte actora y el levantamiento de medidas cautelares decretas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por LALO ROMEO BRAVO IMBACHI, en contra de VICTORIA ALEJANDRA ALVAREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la parte actora los depósitos judiciales hasta el monto de \$5.206.315.00, de conformidad con lo solicitado por las partes.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA
CESIONARIO : SISTEMCOBRO SAS
DEMANDADO : FLOR DE MARIA QUIÑONES ESTERILLA.
RADICACIÓN : 2017-00558

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora cesionaria SISTEMCOBRO SAS, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el pago de los títulos judiciales obrantes dentro de estas diligencias, constituidos hasta antes del 02 de junio del 2020 si llegaren a existir, a favor de la parte actora, el levantamiento de medidas cautelares decretas y el desglose de las garantías ejecutadas a favor de la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO BBVA, en contra de FLOR DE MARIA QUIÑONES ESTERILLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DENEGAR el pago de títulos solicitados, por no existir depósitos judiciales a favor del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase.

CUARTO: Ordenar el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : URBANIZACION ALTAVISTA
DEMANDADO : EDUBIN RODRIGUEZ CUBIDES.
RADICACIÓN : 2020-00102

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora JULIETH YISETH ARTUNDUAGA FAJARDO, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por URBANIZACION ALTAVISTA, en contra de EDUBIN RODRIGUEZ CUBIDES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "LJ Muñoz Yate", sobre un fondo amarillo.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JAKELINE VELEZ DIAZ
DEMANDADO : JHON HEMIL CORREA DIAZ.
RADICACIÓN : 2020-00008

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 366

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia - Caquetá, quien adelanta proceso ejecutivo con radicado N° 2020-320, cuyo demandado es JHON HEMIL CORREA DIAZ, mediante oficio N° 2086 del 30 de octubre de 2020, comunica a este despacho que, *“se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado al demandado JHON HEMIL CORREA DIAZ, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00008”*, que tramita este despacho judicial.

Revisado el expediente, se entrevé que existe medidas cautelares dentro del mismo, y ya que la petición es viable tanto fáctica como jurídicamente, a ello se accederá, en consecuencia este despacho inscribirá el embargo de remanentes dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se

DECIDE:

ACCEDER a la petición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia - Caquetá, e inscribir el embargo de remanentes al interior del presente proceso, y dejar a disposición de lo que llegare a desembargarse en este proceso, y el del remanente del producto de lo embargado, para el que se adelanta en ese despacho judicial bajo radicado N° 2020-320, cuyo demandado es JHON HEMIL CORREA DIAZ.

- Ofíciase por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, comunicando la presente inscripción.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : JOSE MARIA SANCHEZ HEREDIA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2021-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 294

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de COOPERATIVA UTRAHILCA, en contra de JOSE MARIA SANCHEZ HEREDIA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA UTRAHILCA, para iniciar la presente demanda en contra de JOSE MARIA SANCHEZ HEREDIA, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$3.711.107.00, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.
- \$431.494.00, por concepto de intereses corrientes del título valor referido, desde el 06 de diciembre de 2019, hasta el 03 de noviembre de 2020.
- \$15.629.00, por otros conceptos.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: reconocer personería adjetiva a la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.769.481 y T.P. No. 158.016 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : JOSE MARIA SANCHEZ HEREDIA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2021-00002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 367

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta, marca HONDA, placa QPA-39E, modelo 2018, numero de motor JC62E-8-7006314, numero de chasis 9FMJC6229JF004893, cilindraje 109, color azul, de propiedad del demandado JOSE MARIA SANCHEZ HEREDIA, identificado con C.C. No. 17.656.365.

En razón de lo anterior se,

DISPONE

- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta, marca HONDA, placa QPA-39E, modelo 2018, numero de motor JC62E-8-7006314, numero de chasis 9FMJC6229JF004893, cilindraje 109, color azul, de propiedad del demandado JOSE MARIA SANCHEZ HEREDIA, identificado con C.C. No. 17.656.365, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de El Paujil - Caquetá.
- Oficiése por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades antes mencionada, para que se materialice esta medida decretada, insertando la información del vehículo que repose dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROCIO GARCIA RUBIANO.
DEMANDADO : ALBEY TORRES TRUJILLO Y OTRO.
RADICACIÓN : 2016-00626

AUTO INTERLOCUTORIO N° 295

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual manifiesta su desacuerdo con al auto de fecha 28 de septiembre de 2020, indicando que existe confusión por parte de secretaría, por cuanto en constancia secretarial obrante a folio 50 del cuaderno principal, informa que la notificación es un acto personal, por lo que no es viable notificar a dos o más personas con una sola citación, así tengan el mismo domicilio, pues en esos eventos no existe certeza de quien la recibe o a nombre de quien la recibe; por lo que, dicha notificación por aviso no se tuvo en cuenta; situación que no es acorde a la realidad, toda vez que la notificación fue enviada a la dirección de notificación de la demandada KELLY JHOANA AUDOR RIOS y no a la dirección del demandado ALBEY TORRES TRUJILLO.

Al respecto, se observa que, en la demanda principal y el escrito de subsanación de la misma, la parte actora aporta únicamente la dirección de notificación de la demandada KELLY JHOANA AUDOR RIOS, siendo esta la calle 21A No. 51A - 66, Ciudad Salitre, Primera etapa de Neiva; dirección en la cual le fue enviada citación para notificación personal y notificación por aviso, siendo entregadas en debida forma, conforme lo acredita las constancias de entrega emitidas por la empresa 472, asistiéndole razón a los argumentos expuestos por el apoderado actor, pues si bien, en la mencionada notificación por aviso que no fue tomada en cuenta por secretaría por haber registrado los nombre de los dos demandados en la misma, por creer que este estaba notificando a los dos en la misma dirección, situación que no es acorde a la realidad, por cuanto, en el presente proceso no se aportó dirección para efectos de notificación del demandado ALBEY TORRES TRUJILLO.

Por otro lado, respecto al demandado ALBEY TORRES TRUJILLO, se observa que este fue notificado por emplazamiento y le fue nombrado curador ad litem, quien contestó la demanda en debida forma, garantizando de esta manera los derechos fundamentales de este demandado.

En razón de lo anterior, se accederá a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia, se decretará la nulidad de lo actuado a partir de constancia secretarial de fecha 24 de julio de 2019 obrante a folio 78 del cuaderno principal.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir de la constancia secretarial de fecha 24 de julio de 2019 obrante a folio 78 del cuaderno principal, inclusive.

SEGUNDO: Por secretaría, contrólese los términos de notificación de los demandados, teniendo en cuenta la notificación por aviso enviada a la demandada KELLY JHOANA AUDOR RIOS, obrante a folio 42 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, córrase traslado del escrito de excepciones presentado por el apoderado del señor ALBEY TORRES TRUJILLO, si el demandante no descurre el mismo, téngase en cuenta el escrito presentado por este, obrante a folios 81-98 del cuaderno principal.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese a despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de Leivy Johanna Muñoz Yate, con una 'L' y 'J' prominentes.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JHON HELBER ROJAS CALDERON.
DEMANDADO : VILMA ROCIO PERDOMO VARGAS
RADICACIÓN : ACUMULADO 2019-00244, 2019-00212.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 296

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 725 de fecha 08 de abril del año 2019, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia- Caquetá, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MOTOS CAQUETÁ LTDA**, en contra de **VILMA ROCIO PERDOMO VARGAS** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

La demandada **VILMA ROCIO PERDOMO VARGAS**, fue notificado de la presente demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra por estado el día 02 de marzo de 2021, en virtud de la acumulación de procesos decretada por este despacho a través de auto No. 133 del 01 de marzo de 2021, venciendo en silencio el término otorgado.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **VILMA ROCIO PERDOMO VARGAS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$932.254, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : GUSTAVO LOZADA.
CAUSANTE : CONSUELO LIZARAZO MORALES.
RADICACIÓN : 2019-00080

AUTO INTERLOCUTORIO N° 297

Ingresa al despacho el presente expediente, de oficio para la corrección del acta de audiencia del 04 de marzo de 2020, por medio de la cual se dictó sentencia No. 035.

Verificado el expediente, se observa que en dicha providencia por error involuntario se omitió ordenar al Banco Caja Social que pusiera a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso de la referencia, el CDT certificado No. 25001659732, de propiedad de la causante CONSUELO LIZARAZO MORALES, identificada con C.C. No. 36.168.721, pese a haber sido ordenado de manera verbal en dicha diligencia, existiendo así, un yerro susceptible de corrección; entonces, acorde a lo expresado en el artículo 286 de la Cartilla General del Proceso, el cual preceptúa que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión** o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Con lo anterior y dado que con el error por omisión en la orden a la entidad bancaria, se genera confusión y se hace imposible materializar la sentencia emitida, resulta plausible proceder a la corrección, pues ello se ajusta a derecho.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- CORREGIR el acta de audiencia del 04 de marzo de 2020, agregándose el literal cuarto, el cual quedará así:

“CUARTO: OFICIAR al BANCO CAJA SOCIAL para que se sirva poner a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso de la referencia, el CDT certificado No. 25001659732, de propiedad de la causante CONSUELO LIZARAZO MORALES, identificada con C.C. No. 36.168.721, en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto posee este despacho judicial en el Banco Agrario. Una vez realizado lo anterior, por secretaria páguese ese título judicial a favor de la apoderada de la parte actora, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder”.

- Los demás apartes del acta de audiencia del 04 de marzo de 2020, quedaran incólumes, advirtiéndose que el presente auto hace parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO : LUIS AGUILERA NARVAEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2016-00448-00

AUTO DE TRÁMITE No. 319

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en providencia de fecha 17 de febrero del año 2020, se omitió fijar las agencias en derecho, estas serán fijadas en esta providencia.

Por lo anterior,

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la parte demandante JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO los títulos judiciales cargados al proceso conforme la liquidación del crédito y el pantallazo adjunto.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$501.600, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Leivy Johanna Muñoz Yate", sobre un fondo blanco.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE